



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 32.052

Mendoza, 23 de junio de 2025

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 23 a 23 quáter de la Ley 9120 (modificada por Ley 9609)

CONSIDERANDO:

Que se han llevado a cabo distintas reuniones entre los representantes de los centros de mediación municipales de los Departamentos de Guaymallén, Las Heras, Godoy Cruz y Capital, con la Coordinación del Cuerpo de Mediadores y del Fuero de Familia del Poder Judicial a los fines de establecer un acuerdo de colaboración entre el Poder Judicial y las Municipalidades que habilite la derivación de casos de mediación familiar a los mencionados centros.

Atento al elevado número de solicitudes de mediación que recibe diariamente el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, como consecuencia de la obligatoriedad de la instancia previa de mediación en las causas de familia —conforme lo establece el artículo 23 bis de la Ley 9120—, resulta necesario avanzar en un acuerdo de cooperación con los Municipios, a través de sus respectivos Centros de Mediación.

Esta articulación permitirá reducir los tiempos de espera y facilitar el acceso a la justicia, posibilitando a los ciudadanos la concurrencia a centros de mediación ubicados en sus propios municipios.

Que, asimismo, los Municipios podrán asumir un rol activo en la gestión de conflictos familiares de sus ciudadanos, brindando un servicio cercano, accesible y eficaz a sus vecinos.

Que este tipo de convenios fortalecen el acceso a la justicia, promueve soluciones pacíficas y oportunas, y refuerza la presencia del Estado en el territorio mediante un trabajo articulado y descentralizado.

Que, oportunamente, la Universidad Nacional de Cuyo y el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial celebraron convenios con este Poder Judicial en el mismo sentido.

Que, teniendo en cuenta que los departamentos de Guaymallén y Las Heras tienen el mayor ingreso de causas anuales en las Gestiones Judiciales de Familia, conforme datos estadísticos del año 2024 (8000 causas en Guaymallén y 4800 en Las Heras), y considerando la capacidad de cada uno de sus centros de mediación, resulta conveniente avanzar en convenios específicos con los mencionados municipios. En igual sentido resulta adecuado avanzar en un convenio específico con la Municipalidad de Capital dado que las mediaciones previas obligatorias de la gente que reside en este municipio son llevadas a cabo en la sede central junto con las de Las Heras y Guaymallén, lo que permitirá brindar un mejor abordaje y más pormenorizado de cada una de las causas que ingresen.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

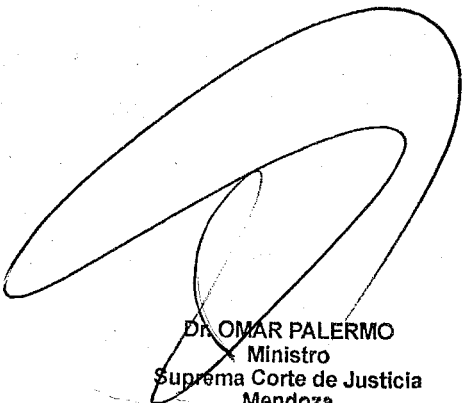
Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 144, inc 1° de la Constitución de la Provincia de Mendoza; art. 3, inc 17 de la Ley 9423, la Sala Administrativa de la Excm. Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. Aprobar el "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA", el "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA" y el "ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA", que se adjuntan como Anexo I de la presente acordada-

2. Autorizar al Presidente de la Suprema Corte de justicia de Mendoza a suscribir los mencionados acuerdos.

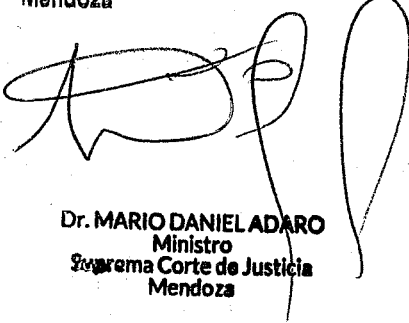
Notifíquese. Comuníquese. Publíquese. Regístrese.



Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. MARIO DANIEL ADARO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

(Acordada n° 32.052)

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN Y LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN**, representada en este acto por el Intendente Municipal, Sr. **MARCOS EMANUEL CALVENTE**, con domicilio en Libertad 720, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, representada en este acto por su Presidente, **Mgtr. Dalmiro GARAY CUELI**, autorizado por Acordada n°, con domicilio en España 480 de Ciudad, Mendoza, convienen el presente ACUERDO ESPECÍFICO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente acuerdo es procurar un trabajo colaborativo y articulado entre la MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, a fin de cooperar con la facilitación del acceso a justicia, a partir de la derivación de causas mediables, en materia de familia, en etapa prejudicial, al Centro de Mediación de dicho Municipio.

SEGUNDA: CAPACITACIÓN A CARGO DEL PODER JUDICIAL. A los fines de garantizar y asegurar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo, el Poder Judicial, a través de su Cuerpo de Mediadores, se encargará de brindar capacitaciones a los mediadores que designe el Centro de Mediación Municipal. El coordinador general del Cuerpo de Mediadores deberá diagramar, en forma conjunta con la directora del Centro de Mediación municipal, un cronograma para dar cumplimiento a la capacitación aquí dispuesta.

TERCERA: COOPERACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLÉN. Con relación a la cooperación a la que se refiere la cláusula primera, la Municipalidad de Guaymallén, a través de su Centro de Mediación, perteneciente al Área de Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se compromete a recibir y tramitar en forma gratuita aquellas causas de familias domiciliadas en el departamento de Guaymallén derivadas por el Poder Judicial, conforme se detalla a continuación:

- 1.- Se recibirán hasta 10 causas por semana en instancia de pre-mediación y convocatoria a los fines de determinar la mediabilidad de los mismos. El número de causas derivadas estará relacionado con la cantidad de mediadores activos en el Registro o nómina con la que cuenta el Centro de Mediación, estimándose la necesidad de 2 mediadores activos para 10 causas semanales.
- 2.- No serán derivadas causas donde se hayan dispuesto medidas por violencia familiar.
- 3.- Territorialmente serán derivadas únicamente aquellas causas cuyos solicitantes estuvieran domiciliados en el Departamento de Guaymallén (o bien que estén correspondan a dicho Departamento, atendiendo al centro de vida del niño, niña o adolescente en cuyo interés se ha solicitado la mediación).



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN. Las causas serán derivadas semanalmente por la Secretaría del Cuerpo de Mediadores de Familia del Poder Judicial al Centro de Mediación de la Municipalidad de Guaymallén, remitiendo las mismas a través del sistema tickets (o aquel que en el futuro lo reemplace). Se hace constar que la remisión a través de dicho sistema permite la visualización de datos de contacto y personales del requirente de la mediación, como así también aquellos del requerido que haya aportado el solicitante.

A los fines de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto se solicitará, al área correspondiente el alta de un usuario para el Centro de Mediación Municipal y se brindarán, desde el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, las capacitaciones que resulten necesarias.

QUINTA: MODALIDADES. El Centro de Mediación Municipal podrá llevar a cabo las audiencias a las que convoque, de manera presencial, semipresencial o virtual, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

SEXTA: NOTIFICACIONES. El Centro de Mediación de la Municipalidad, arbitrará los medios para realizar las notificaciones necesarias para llevar adelante las mediaciones que se realicen en el mismo, pudiendo cumplirse bajo la modalidad prevista por el art. 4 Ter de la ley 9120, en todo lo que resulte aplicable.

SÉPTIMA: FACULTADES. Los mediadores habilitados por el Centro de Mediación de la Municipalidad de Guaymallén, que hayan cumplido con la capacitación dispuesta en la cláusula segunda del presente convenio, tendrán las mismas facultades que los mediadores del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, integrando así la nómina de mediadores que pueden expedir certificados o actas de cumplimiento de la etapa prejudicial válidos para el inicio de las acciones judiciales (certificados negativos o de fracaso), como así también suscribir los acuerdos a los que arriben las partes certificando con su rúbrica el contenido de los mismos.

OCTAVA: TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN. Los acuerdos que se alcancen, junto con la documentación pertinente, serán enviados desde el Centro de Mediación Municipal, vía sistema tickets (o el que en el futuro lo reemplace) a la Secretaría del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, previa carga del resultado de la mediación y de las cuestiones acordadas, en el sistema, conforme los pasos a seguir que tiene configurado el mismo.

Los acuerdos serán remitidos desde el Cuerpo de Mediadores al Juzgado o Gestión Judicial Asociada de Familia correspondiente, para su homologación, por el sistema IOL, MEED, IURIX u otro medio electrónico.

A los efectos de su homologación, los acuerdos deberán contar con la firma de las partes presentes (si se desarrolló en forma presencial y/o semipresencial) y del mediador o mediadores intervinientes. Si la audiencia se desarrolló en forma virtual, el mediador deberá remitir a las partes (o a aquella que se encuentre conectada en forma remota) el acuerdo para su revisión vía email, whatsapp o cualquier otro medio electrónico que resulte adecuado y eficaz, a los fines de que las partes ratifiquen lo allí consignado por el mismo medio. Luego de ratificado, el mediador interviniente suscribirá el acuerdo (con firma digital u ológrafa),



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

indicando que las partes han ratificado lo allí expuesto ante él y dará plena fe de todo lo consignado en el acta.

Para los acuerdos, certificados y actas, los mediadores del Centro de Mediación de la Municipalidad de Guaymallén utilizarán los modelos que brinde el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial.

NOVENA: VIGENCIA. El presente acuerdo tiene una duración de 12 meses, iniciando la prestación en el mes de julio de 2025, y será renovado anualmente en forma automática salvo que alguna de las partes en forma expresa manifieste voluntad contraria.-

DÉCIMA: REVISIÓN y MONITOREO. La ejecución del presente acuerdo será revisada de forma trimestral a fin de realizar los ajustes que resulten convenientes, en particular, con relación al sistema de derivación de causas propuesto y demás cuestiones operativas. Al finalizar, se realizará una evaluación cuantitativa y cualitativa a partir encuestas de satisfacción.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los días del mes de..... de 2025



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS Y LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS**, representada en este acto por su Intendente, **Sr. Francisco Nicolás LO PRESTI** con domicilio en calle San Miguel y Rivadavia del Departamento de Las Heras, y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, representada en este acto por su Presidente, **Mgtr. Dalmiro GARAY CUELI**, autorizado por Acordada n°, con domicilio en España 480 de Ciudad, Mendoza, convienen el presente ACUERDO ESPECÍFICO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente acuerdo es procurar un trabajo colaborativo y articulado entre la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, a fin de cooperar con la facilitación del acceso a justicia, a partir de la derivación de causas mediables, en materia de familia, en etapa prejudicial, al Centro Comunitario de Mediación de dicho Municipio.

SEGUNDA: CAPACITACIÓN A CARGO DEL PODER JUDICIAL. A los fines de garantizar y asegurar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo, el Poder Judicial, a través de su Cuerpo de Mediadores, se encargará de brindar capacitaciones a los mediadores que designe el Centro de Mediación Comunitario Municipal. El coordinador general del Cuerpo de Mediadores deberá diagramar, en forma conjunta con la responsable a cargo del Centro de Mediación Municipal, un cronograma para dar cumplimiento a la capacitación aquí dispuesta.

TERCERA: COOPERACIÓN DEL CENTRO COMUNITARIO DE MEDIACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS. Con relación a la cooperación a la que se refiere la cláusula primera, la Municipalidad de Las Heras, a través de su Centro Comunitario de Mediación, perteneciente a la Secretaría Legal y Técnica, se compromete a recibir y tramitar en forma gratuita aquellas causas de familias domiciliadas en el departamento de Las Heras, derivadas por el Poder Judicial, conforme se detalla a continuación:

- 1.- Se recibirán hasta 5 causas por semana en instancia de pre-mediación y convocatoria a los fines de determinar la mediabilidad de los mismos. El número de causas derivadas estará relacionado con la cantidad de mediadores activos en el Registro o nómina con la que cuenta el Centro de Mediación, estimándose la necesidad de 2 mediadores activos para 5 causas semanales. Que, la derivación de causas serán en correspondientes períodos hábiles judiciales.
- 2.- No serán derivadas causas donde se hayan dispuesto medidas por violencia familiar.
- 3.- Territorialmente serán derivadas únicamente aquellas causas cuyos solicitantes estuvieran domiciliados en el Departamento de Las Heras, o bien que estén correspondan a dicho Departamento, atendiendo al centro de vida del niño, niña o adolescente en cuyo interés se ha solicitado la mediación.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN. Las causas serán derivadas semanalmente por la *Secretaría del Cuerpo de Mediadores de Familia del Poder Judicial* al Centro Comunitario de Mediación de la Municipalidad de Las Heras, a través del sistema tickets o aquel que en el futuro lo reemplace. Se hace constar que la remisión a través de dicho sistema permite la visualización de datos de contacto y personales del requirente de la mediación, como así también aquellos del requerido que haya aportado el solicitante.

A los fines de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto se solicitará, al área correspondiente, el alta de un usuario para el Centro de Mediación Municipal y se brindarán, desde el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, las capacitaciones que resulten necesarias conforme se determina en cláusula segunda del presente.

QUINTA: MODALIDADES. El Centro Comunitario de Mediación Municipal podrá llevar a cabo las audiencias a las que convoque, de manera presencial, semipresencial o virtual, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

SEXTA: NOTIFICACIONES. El Centro Comunitario de Mediación de la Municipalidad, arbitrará los medios para efectivizar las notificaciones necesarias para llevar adelante las que se realicen en el mismo, siendo válidas aquellas realizadas vía correo electrónico, llamado telefónico y/o cédulas papel. De la misma forma, serán válidas aquellas notificaciones por cédula papel que sean realizadas por la Oficina de Notificaciones de la Municipalidad a través de sus notificadores oficiales y/o por la empresa de mensajería privada con la que opere y/o licitada. De igual manera, las notificaciones podrán realizarse en la modalidad prevista por el art. 4 Ter de la ley 9120, en todo lo que resulte aplicable.

SÉPTIMA: FACULTADES. Los mediadores habilitados por el Centro de Mediación Comunitario de la Municipalidad de Las Heras, que hayan cumplido con la capacitación dispuesta en la cláusula segunda del presente convenio, tendrán las mismas facultades que los mediadores del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, integrando así la nómina de mediadores que pueden expedir certificados o actas de cumplimiento de la etapa prejudicial válidos para el inicio de las acciones judiciales (certificados negativos o de fracaso), como así también suscribir los acuerdos a los que arriben las partes certificando con su rúbrica el contenido de los mismos. Que, dichos mediadores deberán tramitar y/o tener disponible su correspondiente firma digital. Intertanto se tramita la misma podrán suscribir con firma ológrafa los convenios que se realicen.

OCTAVA: TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN. Los acuerdos que se alcancen, junto con la documentación pertinente, serán enviados desde el Centro de Mediación Municipal, vía sistema tickets (o el que en el futuro lo reemplace) a la Secretaría del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, previa carga del resultado de la mediación y de las cuestiones acordadas, en el sistema, conforme los pasos a seguir que tiene configurado el mismo.

Los acuerdos serán remitidos desde el Cuerpo de Mediadores al Juzgado o Gestión Judicial Asociada de Familia correspondiente, para su homologación, por el sistema IOL, MEED, IURIX u otro medio electrónico coordinado entre los responsables técnicos.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de su homologación, los acuerdos deberán contar con la firma de las partes presentes (si se desarrolló en forma presencial y/o semipresencial) y del mediador o mediadores intervinientes. Si la audiencia se desarrolló en forma virtual, el mediador deberá remitir a las partes (o a aquella que se encuentre conectada en forma remota) el acuerdo para su revisión, ya sea vía email, whatsapp o cualquier otro medio electrónico que resulte adecuado y eficaz, a los fines de que las partes ratifiquen lo allí consignado por el mismo medio. Luego de ratificado, el mediador interviniente suscribirá el acuerdo (con firma digital u ológrafa), indicando que las partes han ratificado lo allí expuesto ante él y dará plena fe de todo lo consignado en el acta.

Para los acuerdos, certificaciones y actas, los mediadores del Centro Comunitario de Mediación de la Municipalidad del Departamento de Las Heras utilizarán los modelos que brinde el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial.

NOVENA: VIGENCIA. El presente acuerdo tiene una duración de 12 meses, iniciando la prestación en el mes de Julio de 2025, y será renovado anualmente en forma automática salvo que alguna de las partes en forma expresa manifieste voluntad contraria. Que, comenzará su vigencia desde la firma de las partes intervinientes.

DÉCIMA: REVISIÓN y MONITOREO. La ejecución del presente acuerdo será revisada de forma trimestral a fin de realizar los ajustes que resulten convenientes, en particular, con relación al sistema de derivación de causas propuesto y demás cuestiones operativas. Al finalizar, se realizará una evaluación cuantitativa y cualitativa a partir encuestas de satisfacción.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los días del mes de 2025.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA Y
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA**, representada en este acto por su Intendente, el **Dr. Ulpiano L. SUAREZ**, con domicilio en calle 9 de Julio 500 de Ciudad, y la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**, representada en este acto por su Presidente, **Mgtr. Dalmiro GARAY CUELI**, autorizado por Acordada n°, con domicilio en España 480 de Ciudad, Mendoza, convienen el presente **ACUERDO ESPECÍFICO**, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente acuerdo es procurar un trabajo colaborativo y articulado entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA, a fin de cooperar con la facilitación del acceso a justicia, a partir de la derivación de causas mediables, en materia de familia, en etapa prejudicial, al Centro de Mediación Comunitario de dicho Municipio.

SEGUNDA: CAPACITACIÓN A CARGO DEL PODER JUDICIAL. A los fines de garantizar y asegurar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo, el Poder Judicial, a través de su Cuerpo de Mediadores, se encargará de brindar capacitaciones a los mediadores que designe el Centro de Mediación Comunitario Municipal. El coordinador general del Cuerpo de Mediadores deberá diagramar, en forma conjunta con el Director de Asuntos Jurídicos, un cronograma para dar cumplimiento a la capacitación aquí dispuesta.

TERCERA: COOPERACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA. Con relación a la cooperación a la que se refiere la cláusula primera, la Municipalidad de La Ciudad de Mendoza, a través de su Centro de Mediación Comunitario, perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se compromete a recibir y tramitar en forma gratuita aquellas causas de familias domiciliadas en el departamento de la Ciudad, derivadas por el Poder Judicial, conforme se detalla a continuación:

- 1.- Se recibirán hasta 5 causas por semana en instancia de pre-mediación y convocatoria a los fines de determinar la mediabilidad de los mismos. El número de causas derivadas estará relacionado con la cantidad de mediadores activos en el Registro o nómina con la que cuenta el Centro de Mediación, estimándose la necesidad de 3 mediadores activos para 5 causas semanales.
- 2.- No serán derivadas causas donde se hayan dispuesto medidas por violencia familiar.
- 3.- Territorialmente serán derivadas únicamente aquellas causas cuya competencia para homologar correspondan a la Gestión Judicial Asociada de Familia de la Capital.

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN. Las causas serán derivadas semanalmente por la Secretaría del Cuerpo de Mediadores de Familia del Poder Judicial al Centro de



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Mediación Comunitario de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, remitiendo las mismas a través del sistema tickets (o aquel que en el futuro lo reemplace). Se hace constar que la remisión a través de dicho sistema permite la visualización de datos de contacto y personales del requirente de la mediación, como así también aquellos del requerido que haya aportado el solicitante.

A los fines de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto se solicitará, al área correspondiente, el alta de un usuario para el Centro de Mediación Municipal y se brindarán, desde el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, las capacitaciones que resulten necesarias.

QUINTA: MODALIDADES. El Centro Comunitario de Mediación Municipal podrá llevar a cabo las audiencias a las que convoque, de manera presencial, semipresencial o virtual, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

SEXTA: NOTIFICACIONES. El Centro Comunitario de Mediación de la Municipalidad, arbitrará los medios para realizar las notificaciones necesarias para llevar adelante las mediaciones que se realicen en el mismo, pudiendo cumplirse bajo la modalidad prevista por el art. 4 Ter de la ley 9120, en todo lo que resulte aplicable.

SÉPTIMA: FACULTADES. Los mediadores habilitados por el Centro de Mediación Comunitario de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza que hayan cumplido con la capacitación dispuesta en la cláusula segunda del presente convenio, tendrán las mismas facultades que los mediadores del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, integrando así la nómina de mediadores que pueden expedir certificados o actas de cumplimiento de la etapa prejudicial válidos para el inicio de las acciones judiciales (certificados negativos o de fracaso), como así también suscribir los acuerdos a los que arriben las partes certificando con su rúbrica el contenido de los mismos.

OCTAVA: TRÁMITE DE HOMOLOGACIÓN. Los acuerdos que se alcancen, junto con la documentación pertinente, serán enviados desde el Centro de Mediación Comunitario, vía sistema tickets (o el que en el futuro lo reemplace) a la Secretaría del Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial, previa carga del resultado de la mediación y de las cuestiones acordadas, en el sistema, conforme los pasos a seguir que tiene configurado el mismo.

Los acuerdos serán remitidos desde el Cuerpo de Mediadores al Juzgado o Gestión Judicial Asociada de Familia correspondiente, para su homologación, por el sistema IOL, MEED, IURIX u otro medio electrónico.

A los efectos de su homologación, los acuerdos deberán contar con la firma de las partes presentes (si se desarrolló en forma presencial y/o semipresencial) y del mediador o mediadores intervinientes. Si la audiencia se desarrolló en forma virtual, el mediador deberá remitir a las partes (o a aquella que se encuentre conectada en forma remota) el acuerdo para su revisión vía email, whatsapp o cualquier otro medio electrónico que resulte adecuado y eficaz, a los fines de que las partes ratifiquen lo allí consignado por el mismo medio. Luego de ratificado, el mediador interviniente suscribirá el acuerdo (con firma digital u ológrafa),



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

indicando que las partes han ratificado lo allí expuesto ante él y dará plena fe de todo lo consignado en el acta.

Para los acuerdos, certificados y actas, los mediadores del Centro Comunitario de Mediación de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza utilizarán los modelos que brinde el Cuerpo de Mediadores del Poder Judicial.

NOVENA: VIGENCIA. El presente acuerdo tiene una duración de 12 meses, iniciando la prestación en el mes de julio de 2025, y será renovado anualmente en forma automática salvo que alguna de las partes en forma expresa manifieste voluntad contraria.

DÉCIMA: REVISIÓN y MONITOREO. La ejecución del presente acuerdo será revisada de forma trimestral a fin de realizar los ajustes que resulten convenientes, en particular, con relación al sistema de derivación y/o de admisión espontánea de causas, a la cantidad y demás cuestiones operativas. Al finalizar, se realizará una evaluación cuantitativa y cualitativa a partir encuestas de satisfacción.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los días del mes de.....de 2025

